



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

**2021**

Portal web- Rama Judicial

**TRASLADO ART. 110 C.G.P.**

Nº	Nº. EXPEDIENTE	T. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FIJACION	TERMINO	DURANTE
1	253074003003-201800431-00	07-DECLARATIVOS -VERBAL - OTROS PROCESOS	CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO	LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ	REPOSICIÓN	30-ago-21	3 días	31 DE AGOSTO, 1 Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2	253074003003-202100379-00	15-EJECUTIVO	CONJUNTO MADEIRA CONDOMINIO MANZANA A	LUZ DARY SANABRIA CIFUENTES	REPOSICIÓN	30-ago-21	3 días	31 DE AGOSTO, 1 Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Se realiza en cumplimiento a los Acuerdos PSCSJA20- 11556 y 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SABRINA MARTINEZ URQUIJO**  
**Secretaria**

## recurso y solicitud

AIDA MORALES <aidacarola@hotmail.com>

Mar 24/08/2021 16:44

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; joseuriel cabezasmoreno <urielcabezasmoreno1@hotmail.com>; fernelixcris@hotmail.com <fernelixcris@hotmail.com>; hernando franco bejarano <gerencia@hyh.net.co>; hernando franco bejarano <juridico@hyh.net.co>

 2 archivos adjuntos (355 KB)

recurso rep sub apela juez3 cmgirad rad2018431 CARMEN PATRICIA NIÑO VS luis Alejandro Ibañez.pdf; JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT rad. 2018431 reivindicatorio patricia niño vs luis alejandro ibañez.pdf;

Buenas tardes:

Cordial saludo, fuera tan amable para los tramites respectivos.

Gracias,

AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada externa

Calle 12 b # 8-23 of. 817

3115291495

# **AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

ABOGADA LITIGANTE

BOGOTA D.C., CALLE 12b # 8-23 OFICINA 817 TELEFONO 2865006 CELUCLAR 3115291495

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

E. S. D.

REF.: PROCESO: REINVINDICATORIO  
RAD : 2018/431  
DEMANDANTE: CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO  
DEMANADOS: LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ

**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.768.472 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 65.986 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en calidad de apoderada judicial de la señora **CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO**, en proceso la referencia y de la pasiva en demanda de reconvención, comedidamente me dirijo a su despacho por el presente medio interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra de su auto proferido el día diecinueve (19) de agosto del año en curso, que fue notificado por estado el día veinte (20) de agosto del mismo año calendario dentro del término en contra el auto que su despacho profirió sobre los siguientes hechos y el recurso lo sustentó en los siguientes términos:

- 1.- La suscrita impetro demanda Reivindicatoria en nombre y representación de la señora **CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO**, con la cual se pretendía que el demandado señor **LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ**, hiciera la entrega real y material a su legítima dueña de buena fe, como se acredita documentalmente y quien ha ostentado como animo de señora y dueña de los inmuebles objeto de reivindicación hace más de 30 años se acredita el reconocimiento de manera pública, privada, judicial y administradamente.
2. Dentro de la demanda Reivindicatoria presentada por la suscrita e inicial, aporte el dictamen pericial que fue realizado por el señor Ingeniero Y Auxiliar de la Justicia **FRANCISCO ANTONIO POMAR**, dentro del trámite que curso en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot, en el proceso de pertenencia promovido por el acá demandando **LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ**, Radicado 2015/41.
3. Al mencionado dictamen el demandado señor **IBAÑEZ MARTINEZ**, ni lo objeto, si se manifestó al respecto de lo valorado por el Ingeniero Pomar.
- 4.-También es cierto, que los apoderados( tres(3)) del demandado señor **Ibáñez** en la demanda de reconvención allegada a su despacho de declaración de pertenencia presentada, contestación de su demanda de reivindicación y reforma de la misma demanda de reconvención, solicito fuere nombrado un perito para que le determine sus interrogantes.
- 5.- Conforme a lo anterior, descrito y obra en el plenario en aras de la igualdad y equidad procesal de las partes, el valor de los honorarios fijados por su despacho a favor del perito designado, **deben ser pagado en 50% por cada una de las partes procesales.**-

Por tal razón solicito interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** en contra de su providencia de fecha 19 de agosto del año en curso, debidamente notificada por estado el 20 de agosto del mismo año calendario para que su despacho modifique su decisión, con relación quien debe pagar el valor de los honorarios fijados por su despacho a favor del perito, pues estos deberían ser a cargo de ambos sujetos procesales dentro del proceso que nos

# AIDA CAROLINA MORALES FORERO

ABOGADA LITIGANTE

BOGOTA D.C., CALLE 12b # 8-23 OFICINA 817 TELEFONO 2865006 CELUCLAR 3115291495

incumbe, o sea, cada parte está en la obligación de pagar un 50 %, al perito designado por su despacho, pues a de resolver las inquietudes y experticia presentada por la parte actora de la reivindicación, como a al actor de la demanda de reconvención y la reforma.

Si su despacho decide no revocar su decisión de la providencia del 19 de agosto del año en curso, acudo en subsidio al recurso de apelación para que el superior determine la igualdad, e imparcialidad en su decisión entre las partes.

## SUSTENTACION DEL RECURSO

De manera comedida solicito a su despacho se sirva revocar o modificar la providencia de fecha 19 de agosto del 2021 , notificada por estado el 20 de agosto del mismo año calendarios. Con forme a lo anterior, descrito y obra en el plenario en aras de garantizar **derecho constitucional de la igualdad y equidad procesal de las partes**, el valor de los honorarios fijados por su despacho a favor del perito designado, **deben ser pagado en 50% por cada una de las partes procesales que lo solicitaron.-**

Pues cada parte está en la obligación de pagar un 50 %, al perito designado por su despacho, pues el deberá resolver las inquietudes y experticia presentada por la parte actora de la reivindicación, como a al actor de la demanda de reconvención ,contestación de la demanda y reforma de la demanda.

Y si despacho no revoca su decisión , acudo en subsidio al recurso de apelación para que el Superior determine la igualdad, imparcialidad y no vulneración de los derechos constitucionales que tiene mi prohijada como sujeto procesal.

## PETICION

1.-Se sirva modificar la providencia del 19 agosto del 2021, notificada por estado el día 20 de agosto del año 2021, donde su despacho decrete y ordene que los honorarios fijados por su despacho a favor del Auxiliar de la justicia – perito deben ser cancelados por las partes de manera proporcional igual, o sea, un 50% del valor asignado por el señor Juez.

2.- De no reponer decretar el recurso en subsidio el DE APELACION, para que superior decida y ordene la modificación de su providencia. Y sustentare oportunamente.

Atentamente,



**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**

**C.C. 51.768.472 T.P. 65.986 C.S.DE J**

**T.P. 65.986 C.S. DE LA J**

**RE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDICO APELACION MADEIRA MANZANA A.**

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

&lt;j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 23/08/2021 16:14

Para: COR-PROFESIONALES Conciliadores y Abogados &lt;corprofesionales@outlook.com&gt;

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.*Cordialmente,***Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca**

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: [j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rama Judicial

República de Colombia

---

**De:** COR-PROFESIONALES Conciliadores y Abogados <corprofesionales@outlook.com>**Enviado:** lunes, 23 de agosto de 2021 15:12**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDICO APELACION MADEIRA MANZANA A.Enviado desde [Correo](#) para Windows

# MADEIRA CONDOMINIO MANZANA A

## NIT No 808.001.538-6

YO BYBY MARCELA HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.1.070.618.951, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COPROPIEDAD MADEIRA MANZANA A, UBICADA EN LA CALLE 19 No.24-85 VEREDA AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT

### CERTIFICO:

QUE EL SEÑOR XXX , EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA CASA 5 ADEUDA A MADEIRA CONDOMINIO MANZANA A, POR CONCEPTO DE EXPENSAS COMUNES DENOMINADAS CUOTAS DE ADMINISTRACION MAS INTERESES DE MORA, Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS APROBADAS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE COPROPIETARIOS, LAS SUMAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION:

CUOTA / MES	VALOR	CAPITAL
ENERO DE 2014	315.000	315.000
FEBRERO DE 2014	315.000	630.000
MARZO DE 2014	315.000	945.000
ABRIL DE 2014	315.000	1.260.000
MAYO DE 2014	315.000	1.575.000
JUNIO DE 2014	315.000	1.890.000
JULIO DE 2014	315.000	2.205.000
AGOSTO DE 2014	315.000	2.520.000
SEPTIEMBRE DE 2014	315.000	2.835.000
OCTUBRE DE 2014	315.000	3.150.000
NOVIEMBRE DE 2014	315.000	3.465.000
DICIEMBRE DE 2014	315.000	3.780.000
ENERO DE 2015	315.000	4.095.000
FEBRERO DE 2015	315.000	4.410.000
MARZO DE 2015	315.000	4.725.000
ABRIL DE 2015	315.000	5.040.000
MAYO DE 2015	315.000	5.355.000
JUNIO DE 2015	382.000	5.737.000
JULIO DE 2015	382.000	6.119.000
AGOSTO DE 2015	382.000	6.501.000
SEPTIEMBRE DE 2015	382.000	6.883.000
OCTUBRE DE 2015	382.000	7.265.000
NOVIEMBRE DE 2015	382.000	7.647.000
DICIEMBRE DE 2015	382.000	8.029.000
ENERO DE 2016	382.000	8.411.000
FEBRERO DE 2016	382.000	8.793.000
MARZO DE 2016	382.000	9.175.000
ABRIL DE 2016	409.000	9.584.000
MAYO DE 2016	409.000	9.993.000
JUNIO DE 2016	409.000	10.402.000
JULIO DE 2016	409.000	10.811.000
AGOSTO DE 2016	409.000	11.220.000
SEPTIEMBRE DE 2016	409.000	11.629.000
OCTUBRE DE 2016	409.000	12.038.000
NOVIEMBRE DE 2016	409.000	12.447.000
DICIEMBRE DE 2016	409.000	12.856.000
ENERO DE 2017	409.000	13.264.000

# MADEIRA CONDOMINIO MANZANA A

NIT No 808.001.538-6

ABRIL DE 2017	438.000	14.608.000
MAYO DE 2017	438.000	15.046.000
JUNIO DE 2017	438.000	15.484.000
JULIO DE 2017	438.000	15.922.000
AGOSTO DE 2017	438.000	16.360.000
SEPTIEMBRE DE 2017	438.000	16.798.000
OCTUBRE DE 2017	438.000	17.236.000
NOVIEMBRE DE 2017	438.000	17.674.000
DICIEMBRE DE 2017	438.000	18.112.000
ENERO DE 2018	438.000	18.550.000
FEBRERO DE 2018	438.000	18.988.000
MARZO DE 2018	438.000	19.426.000
ABRIL DE 2018	438.000	19.864.000
MAYO DE 2018	438.000	20.302.000
JUNIO DE 2018	438.000	20.740.000
JULIO DE 2018	438.000	21.178.000
AGOSTO DE 2018	438.000	21.616.000
SEPTIEMBRE DE 2018	438.000	22.054.000
OCTUBRE DE 2018	438.000	22.492.000
NOVIEMBRE DE 2018	438.000	22.930.000
DICIEMBRE DE 2018	438.000	23.368.000
ENERO DE 2019	438.000	23.806.000
FEBRERO DE 2019	438.000	24.244.000
MARZO DE 2019	438.000	24.682.000
ABRIL DE 2019	438.000	25.120.000
MAYO DE 2019	438.000	25.558.000
JUNIO DE 2019	438.000	25.996.000
JULIO DE 2019	438.000	26.434.000
AGOSTO DE 2019	438.000	26.872.000
SEPTIEMBRE DE 2019	438.000	27.310.000
OCTUBRE DE 2019	438.000	27.748.000
NOVIEMBRE DE 2019	438.000	28.186.000
DICIEMBRE DE 2019	438.000	28.624.000
ENERO DE 2020	438.000	29.062.000
FEBRERO DE 2020	438.000	32.566.000
MARZO DE 2020	438.000	35.194.000
ABRIL DE 2020	438.000	35.632.000
MAYO DE 2020	438.000	36.070.000
JUNIO DE 2020	438.000	40.450.000
JULIO DE 2020	438.000	40.888.000
AGOSTO DE 2020	438.000	41.326.000
SEPTIEMBRE DE 2020	438.000	41.764.000
OCTUBRE DE 2020	438.000	42.202.000
NOVIEMBRE DE 2020	438.000	42.640.000
DICIEMBRE DE 2020	438.000	43.078.000
ENERO DE 2021	438.000	43.516.000
FEBRERO DE 2021	438.000	43.954.000
MARZO DE 2021	438.000	44.392.000
ABRIL DE 2021	438.000	44.830.000
MAYO DE 2021	438.000	45.268.000
JUNIO DE 2021	438.000	45.706.000
JULIO DE 2021	438.000	46.144.000

# MADEIRA CONDOMINIO MANZANA A

NIT No 808.001.538-6

Cuotas de Administración		\$ 46.144.000
Intereses de Mora		0
Cuota Extraordinaria 2014		951.000
Cuota Extraordinaria 2018		156.000
Cuota Extraordinaria 2019		168.000
Cuota Extraordinaria Cerramiento Piscina 2021		1.535.000
Cuota Extraordinaria Presupuesto 2021		342.000
<b>TOTAL DEUDA A JULIO 31 DE 2021</b>		<b>\$ 49.296.000</b>

AUTORIZO EL COBRO DE LOS ANTERIORES CONCEPTO DESDE LA FECHA EN QUE SE INCURRIO EN MORA Y TRATANDOSE DE UNA OBLIGACION DE TRACTO SUCESIVO, LOS PROPIETARIOS DEBERAN CANCELAR LAS OBLIGACIONES POR CUOTAS DE ADMINISTRACION QUE SE CAUSEN EN LO SUCESIVO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46 DE LA LEY 794 DE ENERO 8 DE 2003, QUE REFORMA EL ART. 498 DEL C.P.C. PAGO DE SUMAS DE DINERO Y LOS INTERESES POR MORA GENERADOS Y LOS QUE SE GENEREN EN LO SUCESIVO HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTUE EL PAGO. LOS INTERESES POR MORA DEBERAN SER LIQUIDADOS DE ACUERDO AL ART. 30 DE LA LEY 675 DE 2001

*Byby Hernandez*

**BYBY MARCELA HERNANDEZ**

Administradora y Representante Legal

C.C.No:1.070.618.951



**COR-PROFESIONALES**

NIT. 900.250.858-9

ABOGADOS - SECUESTRES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

**Señor:**

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (C)**

**E.**

**S.**

**D.**

**RADICACION: 25307-4003-003-2021-00379-00**

**EJECUTIVO**

**CONJUNTO MADEIRA CONDOMINIO MANZANA A**

**VS. LUZ DARY SANABRIA CIFUENTES**

BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA En mi calidad de apoderado de la parte Demandante, estando dentro del término legal, me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** frente al auto de fecha 19 de agosto del 2021, mediante el cual niega el auto de mandamiento de pago solicitado por la Demanda sin que exista justificación legal alguna para ello, conforme lo paso a explicar con las siguientes consideraciones fácticas y legales:

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

1º. Le asiste razón al Despacho en cuanto las citas expresas y textuales de lo preceptuado en los artículos 422 del C. G. del P. como del artículo 48 de la Ley 675 de 2.001.

2º. Lo anterior significa en primer lugar la existencia real y efectiva del documento que la Ley le atribuye la propiedad de título ejecutivo, esto es de acuerdo con el art. 48 antes citado solamente el certificado expedido por el administrador, el cual se allego debidamente con la demanda y del cual igualmente, se aporta igualmente el certificado actualizado hasta el día 31 de julio de 2.001.

3º. Lo anterior significa que el título ejecutivo, es real, tiene la presunción de legalidad y esta expedido conforme la exigencia del art. 48 citado, en contraposición a que se tuviera por inexistente el título o que no reuniese las condiciones de ser claro, expreso y actualmente exigible pues debe considerarse que si se trata del recudo de cuotas de administración ordinarias o extraordinarias, dichas cuotas son esencialmente obligaciones de tracto sucesivo, es decir que una vez se vayan causando se van siendo exigibles luego de vencido el termino para su pago.

4º. Lo anterior significa que las cuotas relacionadas en la certificación debidamente expedida por el administrador del conjunto de propiedad horizontal demandante ya se han causado, son exigibles a la fecha y respecto a ellas se deben pagar unos intereses de conformidad a la Ley, significando que se reúnen las condiciones establecidas en el art. 422 del C. G. del P. , pues tanto las mencionadas cuotas como los intereses pretendidos, constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas de dinero por parte de la persona obligada – demandada a favor de su acreedor copropiedad- demandante.



## COR-PROFESIONALES

NIT. 900.250.858-9

ABOGADOS - SECUESTRES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

5°. Debe tener claro su Despacho que uno es el título ejecutivo, documento que sirve de fundamento a la demanda y otro es el escrito contentivo de la misma en las cuales dentro de los demás requisitos exigidos en la ley se deben plasmar las pretensiones debidamente discriminadas de conformidad al título aportado, de manera, que si la demanda no se adecua en cuanto a sus pretensiones al título aportado, la vía legal es un auto idnamisorio con el fin de que la parte Demandante, dentro del cinco días siguientes, adecue su demanda conforme a lo indicado en el título ejecutivo, adicionalmente si es con respecto al título la inconformidad debe solicitarse uno que cumpla con dichas condiciones, si se considera que se trata de una CERTIFICACION expedida por el administrador de turno. De manera que al ser subsanable o corregible la certificación se debe acudir a esta vía, especialmente en aplicación al principio DE ECONOMIA PROCESAL y la facilidad para el acceso a la Justicia, para subsanar de manera contundente los yerros de la demanda o del título ejecutivo que pueden ser subsanables y poder seguir con la actuación conforme corresponde a derecho.

6°. Al ser subsanable la causa por la cual se está negando el mandamiento de pago y aportando una certificación actualizada al 31 de julio de 2021 por parte de la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA CONDOMINIO MANZANA A, con todo respeto solicito se tenga esta certificación como título ejecutivo para el presente proceso y de conformidad con la ley, se proceda a dictar auto de mandamiento de pago en los términos y condiciones expuestas en la demanda.

En caso que para el Despacho no resulten aceptables los argumentos anteriormente expuestos, para revocar el auto impugnado y atender las solicitudes de dictar el auto de mandamiento de pago correspondiente proceda a conceder el recurso **SUBSIDIARIO DE APELACION** ante el superior jerárquico, por cuanto el auto impugnado se encuentra en listado dentro de las providencias que son susceptibles del mencionado recurso.

Ruego al señor Juez atender el presente escrito y darle curso legal correspondiente.

Atte.

BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA

C.C. 1.014.265.114 de Bogotá

T.P. 325.329 del C. S. de la J.